

CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero 11 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que corridas en traslado las excepciones planteadas por el demandado, la demandante guardó silencio. Se encuentra pendiente llevar a cabo la Audiencia. Sírvasse proveer.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

**Puerto Salgar, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós
(2022)**

(2021-338)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal de Restitución de Inmueble arrendado, instaurado por la señora ANALEIDY PEREZ BELTRÁN, actuando a nombre propio contra el señor JAVIER TOVAR GIRALDO, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 03 de marzo de la cursante anualidad a partir de las 9:00 - a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir de manera virtual, dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: 1) Copia del contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

B- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

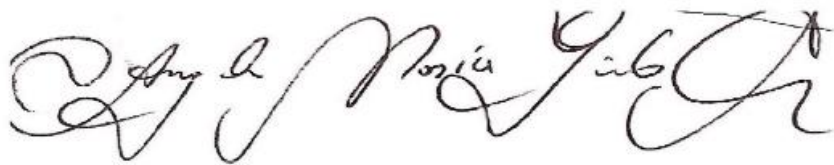
1.- Documental: 1) Copia de los recibos de pago de consignación de cánones de arrendamiento, 2) Copia de los recibos de pago de materiales utilizados en las mejoras realizadas sobre el inmueble, 3) Copia de las comunicaciones emitidas por ENEL CODENSA, 4) Copia del reporte de cambio de contador. 5) Copia de la comunicación de requerimiento elevado por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca, con el fin de solucionar humedad en predios vecinos al arrendado, 6) Copia de las conversaciones vía WhatsApp de la demandante con el demandado. 7) Copia de las fotos de obras realizadas y estado del predio. 8) Fotos de los presuntos daños causados por el vehículo. 9) Fotos de las inundaciones en el predio.

2.- Testimoniales: Teniendo en cuenta que el demandado solicitó el testimonio de 18 personas cuyos nombres corresponden : 1- María del Carmen Guzmán Ortiz. 2- Alexandra Zapata Franco, 3- Sandra Milena Tovar Marín, 4- Jhon Edwin Fajardo González, 5- Juan Sebastián Tovar Gómez, 6- Angie Natalia Valencia Castañeda, 7- Carlos Arturo Rojas Hernández, 8- Juan Pablo León Gañan, 9- Rubén Darío Giraldo

Palacio , 10- Diego Mauricio Galindo Córdoba, 11- David Leonardo Galindo Córdoba, 12- Fabio Londoño Mejía, 13- Luz Marina Giraldo Palacio, 14- Leidover Murcia Bustos, 15- Omar Peñaloza González, 16- Jaime Giraldo Palacio, 17- Pablo Esteban Robayo Bernal, 18- Jaime Alberto Cruz Tabares, quienes de acuerdo al escrito de excepciones darán fe de los mismos hechos, conforme el artículo 212 del Código General del Proceso se procede a limitar el número de testigos solicitados a 5 (cinco). Antes de realizarse la audiencia el demandado deberá indicar los nombres de los testigos con los cuales se practicará la prueba.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ